


FIJACION DE AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB DEL MINISTERIO
Artículo 69 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Bucaramanga, 29/01/2016, siendo las 8:00 de la mañana.

PARA NOTIFICAR: RESOLUCION 385 del 22/12/2015 al(a) DOCTOR: LUIS CARLOS BARRAGAN GOMEZ APODERADO DE LA CLINICA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA S.A.:

Devuelto oficio por parte de la empresa 472, el cual fue remitido al Representante Legal de , con envío YG113293835CO bajo el motivo de **CERRADO** y posteriormente fijado en cartelera por el termino de cinco días, se fija en lugar visible de la Dirección Territorial de Santander, el **AVISO** de la **RESOLUCION No 385 del 22/12/2015** y el contenido de la misma en SEIS (6) folios útiles, por el termino de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de hoy 29/01/2016, de conformidad con el Art. 69 de la ley 1437 de 2011. Se advierte que contra la Resolución que se notifica proceden el recurso de reposición ante el funcionario que la emitió y el de Apelación ante inmediato superior, Directora Territorial de Santander, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación.

Advirtiéndole que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso; **es decir el 04/01/2016.**



WILLIAM GARCIA PORRAS
Inspector de Trabajo



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER**

AUTO 000385

(22 DIC 2015)

“por medio del cual se archivan unas diligencias administrativas adelantadas en una averiguación preliminar”

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE SANTANDER

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de 2011, Resolución 404 de 2012, Resolución 2143 de 2014, Ley 1437 de 2011, artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, y

CONSIDERANDO:

La señora LIZETH MILENA LAZARO PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía número 63.535.530 de Bucaramanga, presenta Reclamación Laboral el día cinco (5) Junio de 2014 con radicado interno número 4475, en el cual manifiesta que el día diecisiete (17) Enero de 2013 tuvo un presunto accidente de trabajo; Solicita a esclarecer las políticas SISO en la Clínica Metropolitana y/o evaluar el estado de las normas. (Folio 1 al 8).

La Directora Territorial de Santander del Ministerio de Trabajo encargada, mediante Auto de fecha primero (1) Julio de 2014, ordena iniciar Averiguación Preliminar a la CLINICA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA S.A. identificada con NIT número 890.208.104 – 1, por el presunto incumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, así como del Sistema de Gestión la Seguridad y Salud en el Trabajo; Y asigna a una Inspectora de Trabajo para que adelante la correspondiente averiguación preliminar. (Folio 9 al 10).

El día tres (3) Julio de 2014, se le envía oficio a la señora LIZETH MILENA LAZARO PEREZ, donde se le informa que se inicio averiguación preliminar. (Folio 11).

El día dieciocho (18) Julio de 2014 se Avoca Conocimiento de la Averiguación Preliminar contra CLINICA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, por el presunto incumplimiento del Programa de Salud Ocupacional hoy Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo; Y ordena la práctica de pruebas. (Folio 12).

El día diecinueve (19) Febrero de 2015 se envía oficio al Representante Legal de la CLINICA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, donde se le remite copias de los Autos primero (1) y dieciocho (18) Julio de 2014, y se le otorga un término de cinco (5) días después de recibida la correspondencia, para allegar los documentos solicitados. (Folio 13).

El día diecinueve (19) Febrero de 2015 se envía oficio a la señora LIZETH MILENA LAZARO PEREZ, donde se le remite copias de los Autos primero (1) y dieciocho (18) Julio de 2014. (Folio 14).

El veintisiete (27) Febrero de 2015 la Clínica Metropolitana de Bucaramanga radica poder con numero interno 02087. (Folio 15 al 19).

22 DIC 2015

“Por la cual se archivan unas diligencias administrativas”

La Clínica Metropolitana de Bucaramanga el día dos (2) Marzo de 2015, radica documentos con numero interno 02150. (Folio 20 al 92).

Se envía oficio el día diez (10) Junio de 2015 al Representante Legal de la Clínica Metropolitana de Bucaramanga, donde se le otorga nueva fecha para allegar los documentos pendientes. (Folio 93).

El diecinueve (19) Junio de 2015 la Clínica Metropolitana de Bucaramanga radican documentos con numero interno 05984. (Folio 94 al 234).

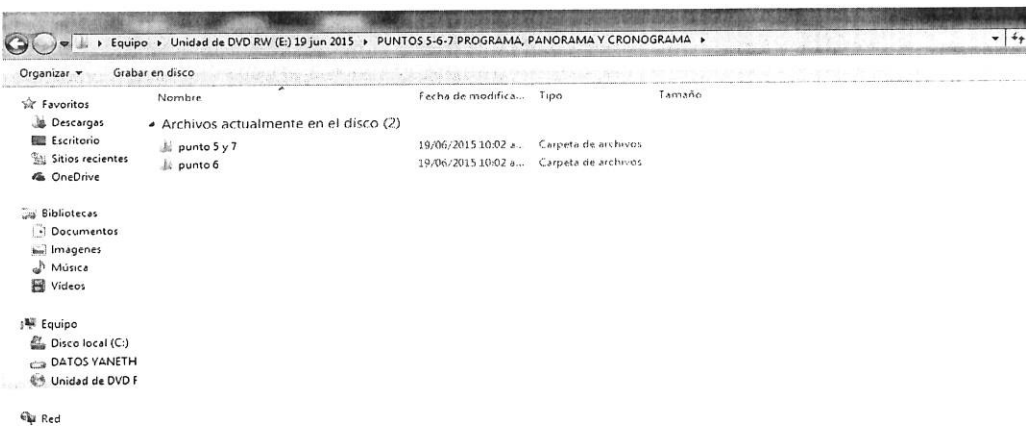
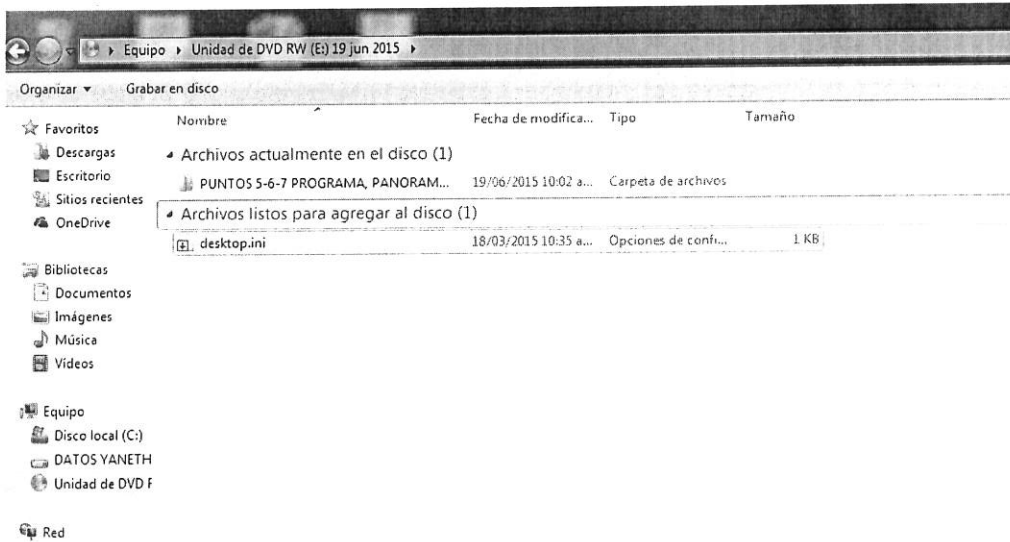
Se envía oficio al Representante Legal de la Clínica Metropolitana de Bucaramanga el día catorce (14) Julio de 2015, donde se le solicitan aportar documentos. (Folio 235).

El veintiuno (21) Julio de 2015 la Clínica Metropolitana de Bucaramanga radica oficio con numero interno 06957. (Folio 236).

El día veintiocho (28) Julio de 2015 la Clínica Metropolitana de Bucaramanga radica documentos solicitados por el despacho, con numero interno 07204. (Folio 237 al 301).

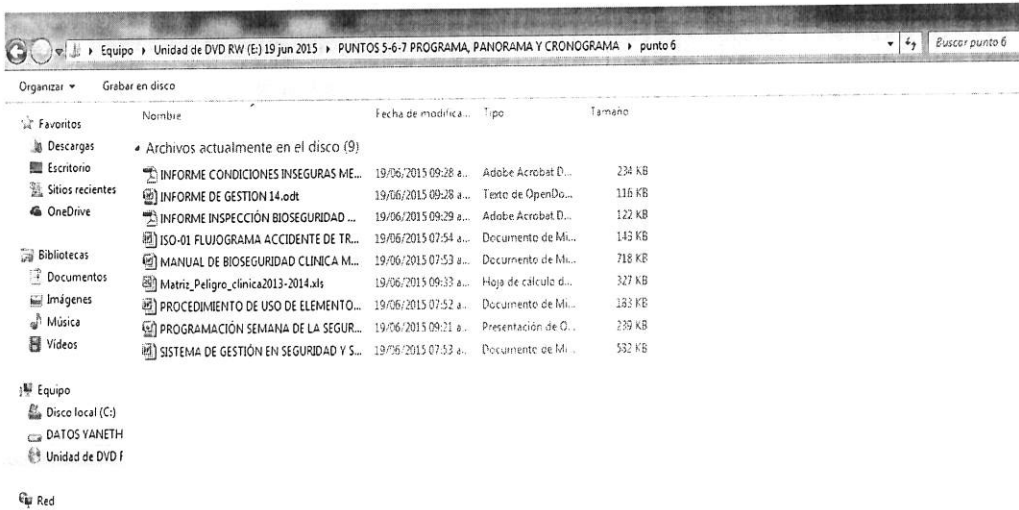
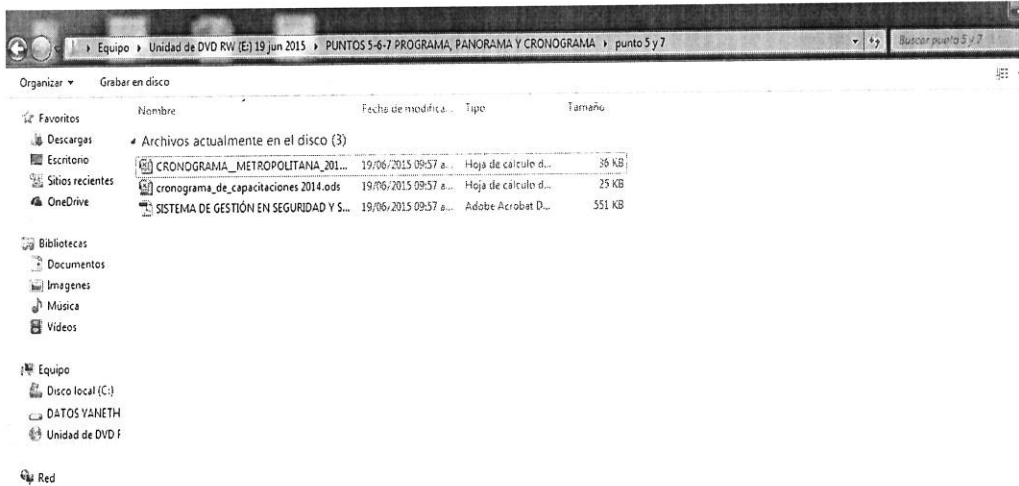
A folio 302 se le reconoció personería jurídica al doctor LUIS CARLOS BARRAGAN GOMEZ, apoderado de la Clínica Metropolitana de Bucaramanga.

En el CD aportado por la CLÍNICA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, la siguiente información:



[Handwritten mark]

“Por la cual se archivan unas diligencias administrativas”



Que una vez adelantadas las pruebas conducentes y pertinentes dentro del proceso administrativo, este despacho procede a realizar el análisis correspondiente.

PARA RESOLVER ESTE DESPACHO CONSIDERA

La averiguación preliminar se originó en fecha cinco (5) Junio de 2014, en atención a la Reclamación Laboral presentada por la señora LIZETH MILENA LAZARO PEREZ, con radicado interno número 4475, en el que manifiesta que sufrió accidente de trabajo el día diecisiete (17) Enero de 2013; y solicita esclarecer las políticas SISO en la Clínica Metropolitana y/o evaluar el estado de las normas, además de la intervención del ministerio del trabajo a fin de que se abra una investigación administrativa tendiente a esclarecer las políticas SISO en la CLINICA METROPOLITANA, e infoma la ausencia de COPASO.

El despacho revisando la documentación aportada por la CLINICA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA S.A., encuentra lo siguiente:

A folio 35 evidenciamos la Constitución y organización del Comité de Salud Ocupacional de fecha diciembre 19 de 2014, al igual que el registro de asistencia a reuniones o capacitaciones, donde se selecciona COPASO y el tema es elecciones copaso y comité convivencia; (folios 35 al 43).

Igualmente a folio 240 al 270, se encuentra el acta de nombramiento del Comité Paritario de Salud Ocupacional de fecha veintidós (22) agosto de 2013, y las actas de reunión del comité de Enero de 2013 a Julio de 2013.

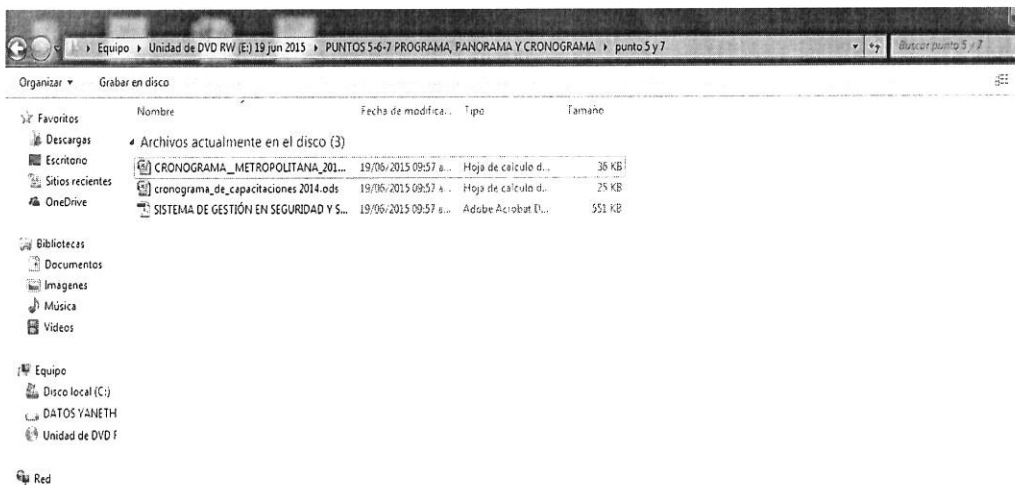
“Por la cual se archivan unas diligencias administrativas”

Del folio 45 al 92 se encuentra las prohibiciones y restricciones médicas, comunicaciones internas, remisiones, acta de visita empresarial de ARL COLMENA, concepto de recomendaciones laborales de COLMENA, Concepto de medicina laboral, concepto de rehabilitación y remisión de COOMEVA EPS, Calificación de pérdida de capacidad laboral, formulario de dictamen para la calificación de la invalidez, ponencia calificación pérdida de capacidad laboral, reubicación, nuevas prohibiciones y restricciones médicas, envió de concepto de medicina laboral por parte de la ARL COLMENA, dictamen de porcentaje de perdida, orden de giro, reubicación puesto de trabajo y otros.

Se encuentra certificado de aptitud laboral periódico de fecha septiembre 26 de 2014, y certificado de aptitud laboral para el cargo requerido, folios 271 y 272.

Informe de accidente de trabajo del empleador o contratante, de la señora LIZETH MILENA LAZARO PEREZ, folio 275 y 276.

Igualmente se revisó el contenido el CD el cual contiene:



Así las cosas, se evidencia que la Clínica Metropolitana de Bucaramanga, ha cumplido en lo establecido en las normas siguientes normas: Decreto 1295 de 1994 de su artículo 62 que señala:

“Artículo 62. Información de riesgos profesionales.

Los empleadores están obligados a informar a sus trabajadores los riesgos a que pueden verse expuestos en la ejecución de la labor encomendada o contratada.

9

"Por la cual se archivan unas diligencias administrativas"

Todo accidente de trabajo o enfermedad profesional que ocurra en una empresa o actividad económica, deberá ser informado por el respectivo empleador a la entidad administradora de riesgos profesionales y a la entidad promotora de salud, en forma simultánea, dentro de los dos días hábiles siguientes de ocurrido el accidente o diagnosticada la enfermedad".

Igualmente lo relacionado en el artículo 3 de la Resolución 156 de 2005, que dice: "**Artículo 3º. Obligación de los empleadores y contratantes.** De conformidad con el literal e) del artículo 21 y el artículo 62 del Decreto-ley 1295 de 1994 y artículo 11 del Decreto 2800 de 2003, el empleador o contratante deberá notificar a la entidad promotora de salud a la que se encuentre afiliado el trabajador y a la correspondiente administradora de riesgos profesionales, sobre la ocurrencia del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional. Copia del informe deberá suministrarse al trabajador y cuando sea el caso, a la institución prestadora de servicios de salud que atienda dichos eventos.

Para tal efecto, el empleador o el contratante deberá diligenciar completamente el informe, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia del accidente o al diagnóstico de la enfermedad profesional; cualquier modificación en su contenido, deberá darla a conocer a la administradora de riesgos profesionales, a la entidad promotora de salud, a la institución prestadora de servicios de salud y al trabajador, anexando los correspondientes soportes.

Cuando el empleador o el contratante no haya diligenciado íntegramente el formato, las entidades administradoras de riesgos profesionales, las entidades promotoras de salud y las instituciones prestadoras de servicios de salud, podrán solicitarle la información faltante, la cual deberá ser suministrada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud. En tales casos, la entidad solicitante de dicha información, enviará copia de la solicitud a cada entidad administradora del Sistema de Seguridad Social Integral que haya recibido el informe y al trabajador.

En el evento que no se suministre la información requerida en el plazo señalado, la entidad dará aviso a la correspondiente Dirección Territorial del Ministerio de la Protección Social, a efecto de que se adelante la investigación.

Cuando no exista el informe del evento diligenciado por el empleador o contratante, se deberá aceptar el reporte del mismo presentado por el trabajador, o por quien lo represente o a través de las personas interesadas, de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del artículo 25 del Decreto 2463 de 2001.

Parágrafo 1º. *El informe de accidente de trabajo o enfermedad profesional deberá ser diligenciado por el empleador o contratante, o por sus delegados o representantes y no requiere autorización alguna por parte de las entidades administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral para su diligenciamiento.*

Parágrafo 2º. *El informe de accidente de trabajo o enfermedad profesional se considera una prueba, entre otras, para la determinación del origen por parte de las instancias establecidas por ley. En ningún caso reemplaza el procedimiento establecido para tal determinación ni es requisito para el pago de prestaciones asistenciales o económicas al trabajador, pero una vez radicado en la administradora de riesgos profesionales da inicio la asignación de la reserva correspondiente"*

Lo anterior tiene relación a que la Clínica Metropolitana de Bucaramanga realizó el reporte del accidente de trabajo de la señora LIZETH MILENA LAZARO PEREZ, ocurrido el día diecisiete (17) enero de 2013, tal como se puede evidenciar a folio 275 y 276.

Por otro lado respecto al COPASO, la Clínica Metropolitana de Bucaramanga, aportó los documentos de la conformación del Comité Paritario de Salud Ocupacional del año 2013 y las actas de reunión, y la conformación del año 2014, tal como lo establece la Resolución 2013 de 1983.

Igualmente con el cumplimiento del artículo 8 de la Ley 776 de 2002, el cual habla sobre "**ARTÍCULO 8º. REUBICACIÓN DEL TRABAJADOR.** Los empleadores están obligados a ubicar al trabajador incapacitado parcialmente en el cargo que desempeñaba o a proporcionarle un trabajo compatible con

22 DIC 2015

"Por la cual se archivan unas diligencias administrativas"

sus capacidades y aptitudes, para lo cual deberán efectuar los movimientos de personal que sean necesarios".

Teniendo en cuenta que la Clínica Metropolitana de Bucaramanga en conjunto con la ARL COLMENA, trabajaron en la reubicación de la señora LIZETH MILENA LAZARO PEREZ, cumpliendo con las restricciones medico laborales de la señora en mención, en busca del bienestar y mejorar la salud de la señora LAZARO PEREZ, garantizándole el derecho a la igualdad del cual habla el artículo 13 de la Constitución, el derecho al trabajo que reza el artículo 25 de la Constitución, y el derecho a la rehabilitación integral de quienes están disminuidos físicamente, artículo 54 de la Constitución.

Por lo anterior, se evidencia el cumplimiento por parte de la CLINICA METROPOLITANA DE BUCARAMNAGA, respecto al caso en particular de la señora LIZETH MILENA LAZARO PEREZ. En consecuencia, este despacho no encuentra mérito para continuar con la averiguación preliminar ni para entrar al proceso sancionatorio, ya que la CLINICA METROPOLITANA DE BUCARAMNAGA, ha cumplido con lo relacionado a la señora LIZETH MILENA LAZARO PEREZ, según lo contenido en la averiguación preliminar del expediente número 0119 de fecha dieciséis (16) julio de 2014, teniendo en cuenta que se encuentra evidencias del cumplimiento por parte del empleador en relación con las normas de seguridad y salud en el trabajo.

En aplicación de los principios propios de las actuaciones administrativas, estipulados en el artículo 3 del C.P.A y de lo C.A., se considera procedente archivar la presente Averiguación Preliminar la cual no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.

En consecuencia, La Dirección Territorial Santander del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - ARCHIVAR las diligencias administrativas dentro de la presente averiguación preliminar contra la **CLINICA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA S.A.**, con Nit. 890208104 - 1, con domicilio judicial en la Calle 54 No 35ª – 11 Barrio Cabecera en Bucaramanga – Santander y en la Avenida González Valencia No 55B – 10 Bucaramanga – Santander; contenidas en el expediente 0119 del 16 de julio de 2014, constante de dos (02) tomos con trescientos cuatro (304) folios, de conformidad con lo expuesto en la aparte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados **CLINICA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA S.A.**, con domicilio judicial en la Calle 54 No 35ª – 11 Barrio Cabecera Bucaramanga – Santander, Avenida González Valencia No 55B – 10 Bucaramanga – Santander, al doctor **LUIS CARLOS BARRAGAN GOMEZ**, apoderado de la Clínica con domicilio judicial en la Calle 54 No 35ª – 11 Barrio Cabecera Bucaramanga – Santander, Avenida González Valencia No 55B – 10 Bucaramanga – Santander y a la señora **LIZETH MILENA LAZARO PEREZ** con domicilio en la Calle 7 No 3 – 06 Altos de Santa Ana Floridablanca – Santander, en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

22 DIC 2015

Dado en Bucaramanga,


OFELIA HERNANDEZ ARAQUE
Directora Territorial

Elaboro: Angelica Maria Ch. M.
Reviso: Vilma L. V.
Aprobó: Ofelia H. A.

<p>El presente documento tiene por objeto...</p> <p>El suscrito, en virtud de sus facultades...</p> <p>Se declara que el presente documento...</p> <p>En fe y para constancia, en la ciudad de...</p> <p>el día de...</p> <p>del año...</p>	<p>El presente documento tiene por objeto...</p> <p>El suscrito, en virtud de sus facultades...</p> <p>Se declara que el presente documento...</p> <p>En fe y para constancia, en la ciudad de...</p> <p>el día de...</p> <p>del año...</p>
<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ARCHIVAR...</p> <p>CLÍNICA EN PRODUCCIÓN...</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ARCHIVAR...</p> <p>CLÍNICA EN PRODUCCIÓN...</p> <p><i>[Signature]</i></p> <p>COORDINADOR GENERAL...</p>